

TEXTOS DE APOYO (Lección 10)

Mas, herederos suyos y necesarios son, por ejemplo, el hijo, la hija, el nieto y la nieta habidos de un hijo, y los demás descendientes que estuvieren aún bajo la potestad del que muere (...) (*Instituciones de Justiniano*, 19,2)

Por esto se promulgó después la ley Voconia, en la cual se prohibía que los legatarios y donatarios a causa de muerte recibieran más que los herederos. (Gayo, *Instituciones*, 2,226)

Con esta ley (Voconia) parecía que los herederos tendrían siempre algo; pero, en realidad existía el mismo defecto de antes, pues el testador, distribuyendo el patrimonio entre un gran número de legatarios, podía dejar tan reducida la porción del heredero que tan mínimo beneficio no le compensara el peso de las cargas de la herencia (Gayo, *Instituciones*, 2,226)

Así también, la mujer, que, por la ley Voconia, no puede ser instituida heredera del que figura en el censo con una fortuna de cien mil libras, puede, sin embargo, adquirir la herencia por fideicomiso. (Gayo, *Instituciones*, 2,274).

Las herencias *ab intestato*, según la Ley de las XII Tablas, pertenecen en primer lugar a los “herederos suyos”. 2. Se consideran “herederos suyos” o de propio derecho los descendientes que estaban bajo la potestad del difunto en el momento de su muerte; por ejemplo, el hijo o la hija, el nieto, nieta, bisnieto o bisnieta por línea masculina, sin que hay diferencia entre los naturales y los adoptivos. (...) 3. La mujer que está bajo el poder marital del difunto también es heredera suya, pues está en lugar de hija. (...) 4. También son herederos suyos los póstumos que, de haber nacido en vida del ascendiente, hubieran estado bajo su potestad. 7. Así, pues, el hijo o la hija y los nietos o nietas por parte de otro hijo varón, todos son llamados a la herencia, (...) (Gayo, *Instituciones*, 3, 1-8)

Los otros herederos, que no están sometidos al testador, se llaman herederos extraños. Así, pues los descendientes que no están en nuestra potestad son considerados extraños cuando los instituímos herederos. Por lo cual, los que son instituidos por su madre están en la misma clase, porque las mujeres no tienen a los hijos bajo potestad (Gayo, *Instituciones*, 2,161)

La denominación de dote no se refiere a los matrimonios que no pueden subsistir, porque tampoco pueden hacer dote sin matrimonio; así pues, donde quiera que no existe el nombre de matrimonio, tampoco hay dote (D.23,3,3, Ulpiano, 63 Com. Edicto)



Sugiere la equidad que debe pertenecer al marido el fruto de la dote, porque soportando él las cargas del matrimonio, es justo que también perciba los frutos (D.23,3,7 Ulpiano, 31 Sab.)

Es dote profecticia la que provino por el padre o por un ascendiente (...) (D. 23,3,5, Ulp. 31 Sab.)

La causa de la dote es perpetua y con el consentimiento del que la da se contrae, de modo que siempre esté en poder del marido (D. 23,3,3, Paul 14 Sab).

Disuelto el matrimonio se le debe pagar la dote a la mujer, (...) (D. 24,3,2, Ulpiano, 35 Sab.)